



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, veintiséis, (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

**Rad No. 080014003007-2016-00530-00**

**Proceso** : EJECUTIVO MENOR CUANTÍA A CONTINUACION  
VERBAL – RESTITUCION DE INMUEBLE  
**Demandante** : CORPORACION UNIVERSITARIA AMERICANA  
**Demandado** : ANSELMA MERANO CHALJUB  
**Providencia** : AUTO 26/04/2021 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Procede este despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución dentro del proceso **EJECUTIVO MENOR CUANTÍA A CONTINUACION DE PROCESO VERBAL – RESTITUCION DE INMUEBLE**, promovido por CORPORACION UNIVERSITARIA AMERICANA - BARRANQUILLA, por intermedio de apoderado contra ANSELMA MERANO CHALJUB.

**ANTECEDENTES**

Los hechos del libelo demandatorio pueden sintetizarse de la siguiente forma:

- ❖ Que en este Juzgado curso el proceso **VERBAL – RESTITUCION DE INMUEBLE**, promovido por CORPORACION UNIVERSITARIA AMERICANA – BARRANQUILLA por intermedio de apoderado contra ANSELMA MERANO CHALJUB.
- ❖ Que el proceso culminó con sentencia de fecha 17 de enero de 2018 donde se dio por terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes.
- ❖ Que la demandada ANSELMA MERANO CHALJUB. adeudan la suma de \$50.921.772 por concepto de cánones de arrendamiento adeudados, más la suma de \$8.906.075 por concepto de intereses moratorios generados, más la suma de \$1.260.000 por concepto de liquidación de costas realizada por el juzgado.
- ❖ La parte demandada solicitó que se condene a la demandada ANSELMA MERANO CHALJUB, por la suma de \$50.921.772, por concepto de cánones de arrendamiento adeudados, más la suma de \$8.906.075 por concepto de intereses moratorios generados, más la suma de \$1.260.000 por concepto de liquidación de costas realizada por el juzgado, más costas y agencias en derecho.

**ACTUACION PROCESAL**

Por auto de **DICIEMBRE 4 de 2018** se ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva contra la demandada **ANSELMA MERANO CHALJUB**, al considerar que el documento cumplía las exigencias del art. 422 del C.G.P., por la suma de **\$46.938.064** por concepto de cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de febrero de 2017 a enero de 2018. Más los intereses legales a que haya lugar y moratorios desde febrero de 2017 a enero de 2018. Más la suma de \$1.260.000 por concepto de liquidación de costas del proceso tasadas por el juzgado. Más las costas del proceso y agencias en derecho.

En el caso que nos ocupa, la notificación de la parte demandada se efectuó ñor estado, tal como lo dispone el artículo 306, inciso segundo del CGP, por haberse



**Rad No.** 080014003007-2016-00530-00  
**Proceso** : EJECUTIVO MENOR CUANTÍA A CONTINUACION  
VERBAL – RESTITUCION DE INMUEBLE  
**Demandante** : CORPORACION UNIVERSITARIA AMERICANA  
**Demandado** : ANSELMA MERANO CHALJUB  
**Providencia** : **AUTO 26/04/2021 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

solicitado la ejecución dentro del término de 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas.

El término del traslado venció y no se presentó excepción alguna por parte del demandado.

### CONSIDERACIONES

De conformidad con el Art. 440 del C.G. del P., cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el Juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo y practicar la liquidación del crédito.

Ahora bien, para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos de Ley, y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo.

En el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad, pues obra en el proceso el respectivo contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, así como la sentencia del 17 de enero de 2018, y la liquidación de costas y el auto que las aprueba de fecha 11 de abril de 2018.

En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra los demandados y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente presta mérito ejecutivo.

En el proceso ejecutivo el auto de seguir adelante la ejecución cumple un fin ritual, tendiente a ratificar, por lo general, la situación procesal fijada por el mandamiento ejecutivo.

Si el mandamiento ejecutivo queda en firme, por no haberse formulado recurso contra él, ni haberse propuesto excepciones que enerven la acción, o por no prosperar ni aquellas ni estas, el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, en la gran mayoría de los casos, no es sino la consecuencia inmediata del decreto de pago, el cual por así decirlo es la columna vertebral del proceso ejecutivo.

Se ordenará por tanto seguir adelante la ejecución contra la parte demandada por darse las circunstancias para ello, se le condenará en costas conforme lo indica el artículo 365 del CGP, y se fijarán las agencias en derecho en favor de la parte demandante en la forma dispuesta en el artículo 366, numeral 4º del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

### RESUELVE:

1.- Seguir adelante la ejecución contra la demandada **ANSELMA MERANO CHALJUB**, tal y como fuera decretada en el mandamiento de pago.



**Rad No.** 080014003007-2016-00530-00  
**Proceso** : EJECUTIVO MENOR CUANTÍA A CONTINUACION  
VERBAL – RESTITUCION DE INMUEBLE  
**Demandante** : CORPORACION UNIVERSITARIA AMERICANA  
**Demandado** : ANSELMA MERANO CHALJUB  
**Providencia** : **AUTO 26/04/2021 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

2.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

3.- Practíquese el avalúo y remate de los bienes trabados en este asunto si los hubiere y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

4.- Remátese los bienes trabados en este asunto si los hubiese y los que posteriormente se embarguen y con su producto páguese el crédito al ejecutante.

5.- fíjese como agencias en derecho de conformidad a lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS TRES PESOS (\$2.409.903)**.

6.- Condénese en costas a la demandada.

7.- Remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla – Reparto, una vez se den las exigencias establecidas en el artículo 2º, del Acuerdo PCSJA17-10678, del 26 de mayo de 2017, y así mismo comuníquese a las entidades receptoras de las órdenes de medidas cautelares dicha remisión una vez se efectúe la misma. De igual forma realizar la conversión de los depósitos judiciales a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla, si a ello hubiese lugar de la demandada **ANSELMA MERANO CHALJUB**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**  
**DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL**  
Juez

**Firmado Por:**

**DILMA CHEDRAUI RANGEL**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**feac547a0f622804d01a4dcc25d6f53223a348fa807d0cf020f328bf20fa4d95**

Documento generado en 26/04/2021 06:45:10 AM



**Rad No.** 080014003007-2016-00530-00  
**Proceso** : EJECUTIVO MENOR CUANTÍA A CONTINUACION  
VERBAL – RESTITUCION DE INMUEBLE  
**Demandante** : CORPORACION UNIVERSITARIA AMERICANA  
**Demandado** : ANSELMA MERANO CHALJUB  
**Providencia** : AUTO 26/04/2021 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**